



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00581-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO POPULAR
DDO: ESNEIDER DAVID RAMOS BERTEL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190
Santiago de Cali, Diciembre diez (10) de Dos Mil Veinte (2.020)

BANCO POPULAR quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ESNEIDER DAVID RAMOS BERTEL para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ESNEIDER DAVID RAMOS BERTEL a favor de BANCO POPULAR para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$179.338.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en 05 de octubre de 2019.

2.-CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CMTE (\$403.620.00) correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 de 2019 a octubre 05 de 2019.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$181.934..) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en noviembre 05 de 2019.

5.-CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$401.127.00) correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2019.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$184.567.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en diciembre 05 de 2019.

8.- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$398.598.00) correspondiente a los intereses corrientes desde noviembre 06 a diciembre 05 de 2019.

9.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

10.- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$187.238.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en enero 05 de 2020.

11.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$396.033.00) correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 de 2019 a enero 05 de 2020.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.- CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$189.948.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en febrero 05 de 2020.

14.- TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$393.430.00) correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 a febrero 05 DE 2020.

15.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

16.- CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$192.696.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en marzo 05 de 2020.

17.- TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CMTE (\$390.790.00) correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 a marzo 05 de 2020.

18.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

19.- CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$195.485.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en abril 05 de 2020.

20.- TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$388.112.00) correspondiente a los intereses corrientes desde marzo 06 a abril 05 de 2020.

21.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

22.- CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CMTE (\$198.314.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en mayo 05 de 2020.

23.- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$385.394.00) correspondiente a los intereses corrientes desde abril 06 a mayo 05 de 2020.

24.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

25.- DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CMTE (\$201.184.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en junio 05 de 2020.

26.- TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$382.638.00) correspondiente a los intereses corrientes desde mayo 06 a junio 05 de 2020.

27.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

28.- DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CMTE (\$204.096.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en julio 05 de 2020.

29.- TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$379.841.00) correspondiente a los intereses corrientes desde junio 06 a julio 05 de 2020.

30.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

31.- DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA PESOS CMTE (\$207.050.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en agosto 05 de 2020.

32.- TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS MCTE (\$377.004.00) correspondiente a los intereses corrientes desde julio 06 a agosto 05 de 2020.

33.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la

Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

34.- DOSCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CMTE (\$210.046.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en septiembre 05 de 2020.

35.- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE SEIS PESOS MCTE(\$374.126.00) correspondiente a los intereses corrientes desde agosto 06 a septiembre 05 de 2020.

36.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

37.- DOSCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$213.085.00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603010115750 vencida en octubre 05 de 2020.

38.- TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$371.207.00) correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 a octubre 05 de 2020.

39.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

40.-VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$26.492.449.00) por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 58603010115750 .

41.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C No. 19.417.696 y portadora de la T.P No 63.217 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali del 21 de Enero de 2021
06
Secretaría

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali del 13 ENE 2021
En estado No 2006 de ley
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaría